

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Julián, en Castil-seco (municipio de Galbarruli, La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15244 REAL DECRETO 1401/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla del antiguo colegio de «San Pablo» (Instituto «Luis Vives»), en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de octubre de 1982, incoó expediente a favor de la Capilla del antiguo Colegio de San Pablo (Instituto «Luis Vives») en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el antiguo Colegio de San Pablo, donde se encuentra la citada Capilla, reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Capilla del antiguo Colegio de San Pablo (Instituto «Luis Vives»), en Valencia.

Art. 2.º La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15245 REAL DECRETO 1402/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Condes de Argillo, en Morata de Jalón (Zaragoza).

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en 5 de noviembre de 1975, incoó expediente a favor del palacio de los Condes de Argillo, en Morata de Jalón (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Condes de Argillo, en Morata de Jalón (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15246 ORDEN de 30 de marzo de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo «Retrato pintor».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de Mr. Luc Choveaux-Galerie Pont Royal, con domicilio en 75006 Paris (Francia), calle Quai Voltaire, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un cuadro al óleo «Retrato pintor», firma Sancha, medidas 80 por 63, valorado por el interesado en cincuenta mil (50.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 25 de enero de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanto que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el museo de Málaga;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera por el Estado, con destino al museo de Málaga un cuadro al óleo «Retrato pintor», firma Sancha, medidas 80 por 63, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de Mr. Luc Choveaux-Galerie Pont Royal.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

15247 ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Jorge González Urquía, con domicilio en Santurce (Puerto Rico), P.O. Box 11204-Fernández Juncos Sta., fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz las obras cuyas características se relacionan a continuación: Número 1, cuadro al óleo sobre tabla «Divino Pastor», medidas 1,01 por 0,52, firma «Djosept Garco», valorado en 250.000 pesetas; número 2, cuadro al óleo sobre lienzo «San Jerónimo», medidas 1,24 por 0,95, firma «Aranjuez», valorado en 100.000 pesetas, sumando en total trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 25 de enero de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Jorge González Urquía, el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento

Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 22 de marzo de 1983 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de las mencionadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado las obras cuyas características se relacionan a continuación: Número 1, cuadro al óleo sobre tabla «Divino Pastor», medidas 1,01 por 0,52, firma «D. Josep Garc.»; número 2, cuadro al óleo sobre lienzo «San Jerónimo», medidas 1,24 por 0,95, firma «Aranjuez», cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S.A.», en representación de don Jorge González Urquía.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

15248

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Cultural Privada, la denominada «Fundación Actilibre».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Actilibre» y Resultando que por don León Herrera y Esteban y nueve personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José Roan Martínez el día 27 de enero de 1983, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la calle Galileo, 24, de Madrid;

Resultando que el capital inicial de la entidad se halla constituido por la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la misma, consistente en organizar servicios de información y documentación en materia de tiempo libre, celebrar asambleas, seminarios, conferencias, etc., para el estudio de actividades y servicios de tiempo libre, fomentar intercambios entre asociaciones e instituciones con idénticos fines, fomentar el estudio e investigación sobre el tiempo libre y la preparación y difusión de textos y material para actividades y servicios de este carácter, organizando exposiciones periódicas generales y demostraciones y salones monográficos, colaborando con toda clase de organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, fomentando la formación cultural, artística y social de sus beneficiarios;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado como sigue: Presidente, don León Herrera y Esteban; Vicepresidente, don Florencio Arnán y Lombarte; Secretario, don Camilo Vizoso Cortizo; Tesorero, don Jorge Pallarés Muntaner; Vocales; don José Luis Alemany López, don Manuel Pío López González, don José Luis Cerón Ayuso, don Jesús Sancho Rof, don Francisco Apeador Boluda y don Camilo José Vizoso López, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Enti-

dades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone incluir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada con el carácter de benéfico-docente de promoción la denominada «Fundación Actilibre».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15249

RESOLUCION de 5 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca, en Alcorcón (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca, en Alcorcón (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alcorcón que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda

15250

RESOLUCION de 5 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de los Padres Escolapios, en Getafe (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de los Padres Escolapios, en Getafe Madrid.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Getafe que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.